

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 17 de abril de 2019.

Señor

Presente.-

Con fecha diecisiete de abril de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 142-2019-CU.- CALLAO, 17 DE ABRIL DE 2019, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el acuerdo tomado en sesión ordinaria de Consejo Universitario realizada el día 17 de abril de 2019, sobre el punto de agenda reformulada 5. APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 9 Y 10 DE LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 111-2018-SUNEDU/CD.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el Art. 115 de la norma estatutaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, el Art. 116, 116.15 del Estatuto establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, Resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias;

Que, por Resolución N° 047-2006-CU de fecha 24 de abril de 2006, se resolvió: “1° Aprobar el Proyecto de Creación de la Sede de la Universidad Nacional del Callao en la Provincia de Cañete, presentado por la Comisión designada.”; y “2° APROBAR la implementación y funcionamiento, en la mencionada sede, de las Escuelas Profesionales de Ciencias Administrativas, Ciencias Contables, Ingeniería de Sistemas e Ingeniería de Alimentos a partir del Semestre Académico 2006-B, y de las Escuelas Profesionales de Enfermería e Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, a partir del Semestre Académico 2007-A, las cuales deben funcionar con los currículos de estudios vigentes en la Sede Callao.”;

Que, con Resolución N° 069-2019-CU del 13 de febrero de 2019, resuelve en el numeral 1° “APROBAR, la integración académica progresiva de las siete carreras profesionales de la Sede Cañete con las correspondientes de la Sede Callao, basada en los Principios de Interés superior del estudiante, de Continuidad de estudios y de Calidad Académica, conforme a las Condiciones Básicas de Calidad y a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.”; y en el numeral 2° “DEJAR SIN EFECTO el Art. 52 del Reglamento de Admisión a la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 016-2018-CU, modificado por Resoluciones N°s 125-2018-CU y 246-2018-CU del 19 de junio y 30 de octubre de 2018, respectivamente, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.”;

Que, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria mediante Resolución del Consejo Directivo N° 11-2018-SUNEDU/CD de fecha 10 de setiembre de 2018, por el cual aprobó el “Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado”;

Que, la Directora de la Dirección Universitaria de Gestión y Aseguramiento de la Calidad mediante Oficio N° 033-2019-DUGAC/R/UNAC (Expediente N° 01071813-copia) recibido el 14 de febrero de 2019, manifiesta que después de la evaluación y verificación de actividades referidas a la ejecución de prácticas de laboratorio de laboratorio de las diferentes asignaturas, según plan de estudios de los programas de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, Ingeniería de Alimentos, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Industrial y Enfermería, se puede concluir: que el número de los Laboratorios Básicos con que se cuenta en Cañete no son suficientes para brindar el servicio a los programas mencionados y tampoco tiene el equipamiento necesario y suficiente, actualmente los estudiantes no cuentan con las facilidades para trasladarse a la Sede para desarrollar las prácticas de laboratorios de



especialidad por los costos adicionales que ello implica; y de conformidad con lo recomendado por el equipo de licenciamiento de SUNEDU, que se disponga de laboratorios similares a los que han sido declarados en la sede ara los programas antes citados, enfatizando que el equipamiento deben ser pertinente; por todo ellos la DUGAC recomienda a fin de cumplir con las condiciones básicas de calidad (CBC), suspender la oferta académica de los programas que se desarrollan en la Sede Cañete, y paralelamente la Universidad deberá gestionar los proyectos de inversión necesarios para dotar de infraestructura adecuada para los programas que se pudieran ofertar en la Sede Cañete;

Que, el señor Rector de esta Casa Superior de Estudios mediante Oficio N° 196-2019-R/UNAC recibido en la Oficina de Asesoría Jurídica el 10 de abril de 2019, al considerar lo informado por la Dirección Universitaria de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, así como a lo resuelto por Resolución N° 069-2019-CU y al Acta de fecha 15 de febrero de 2019, firmada por seis autoridades, que después de cuatro sesiones de trabajo emitieron las siguientes conclusiones: *i. La filial Cañete, no dispone de laboratorios similares a los que han sido declarados para la sede Central para los programas antes mencionados; ii. El número de laboratorios básicos con que se cuenta en la Filial Cañete no son suficientes para brindar el servicio educativo en los programas mencionados y tampoco tienen el equipamiento necesario y suficiente; iii. Actualmente los estudiantes no cuentan con las facilidades para trasladarse a la Sede Central para desarrollar las prácticas de laboratorios de especialidad por los costos adicionales que ello implica; iv. Es necesario y urgente, en el mediano plazo, implementar, reponer, mejorar y renovar el equipamiento de los laboratorios de los programas de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, Enfermería, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Industrial e Ingeniería de Alimentos de la Filial Cañete; y v. Mantener la oferta académica para los programas de Administración y Contabilidad en la Filial Cañete y garantizar: la asignación de plazas docentes; mantener los servicios de bienestar (servicio médico, social, psicopedagógico, deporte, cultura y otros; el uso del sistema de gestión académica; matrícula, registro académico; aula virtual; gestión docente; sistema de gestión de biblioteca; sistema de pagos virtuales; la cobertura de internet; mejorar la seguridad interna y externa; adquisición de libros especializados; la permanencia y desarrollo de las actividades de los docentes, personal administrativo y de servicio, mejorar las condiciones de los servicios higiénicos; implementar un laboratorio de cómputo adicional; mejorar las condiciones de acceso a la filial, etc.;* asimismo, considerando que con fechas 4, 5 y 6 de marzo del dos mil diecinueve, un equipo de la DILICSUNEDU programó y realizó una Diligencia de Actuación Probatoria, DAP, en el local Central y en la Filial Cañete con el propósito de recabar medios probatorios sobre las Condiciones Básicas de Calidad, CBC; firmándose sendas Actas de Inicio y de Fin de la DAP, en las que se registraron observaciones para su subsanación; evidenciándose que la Filial Cañete no cuenta con todas las Condiciones Básicas de Calidad, CBC; por todo lo antes mencionado, y en salvaguarda del interés superior de los estudiantes a recibir una educación superior de calidad y de garantizar la continuidad y mejora continua de su formación profesional; y, al no contar con todas las condiciones básicas de calidad en la Filial Cañete, solicita con carácter de urgencia Informe Legal, recomendando que el Consejo Universitario proponga que la Asamblea Universitaria declare el cese progresivo, voluntario y temporal de todos los programas académicos que se vienen ofreciendo en la Filial Cañete; en estricta aplicación del Art. 9 del Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, publicado en el diario El Peruano el 11 de setiembre de 2018;

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 385-2019-OAJ (Expediente N° 01074037) recibido el 12 de abril de 2019, opina evaluada la documentación sustentatoria, así como para el caso de la Sede Cañete respecto al cese, progresivo, voluntario y temporal de los Programas de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, Enfermería, Ingeniería de Sistema, Ingeniería Industrial e Ingeniería de Alimentos que se vienen ofreciendo, por ser una situación similar es de aplicación normativa lo previsto en el Art. 1 de la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD de fecha 14 de setiembre de 2018 que aprueba el "Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado" en donde se señala que: *"El presente reglamento regula el proceso de cese de actividades de universidades y escuelas de posgrado, a fin de que dicho proceso sea ordenado y no afecte la continuidad de estudios de los alumnos involucrados ni otras obligaciones con la comunidad universitaria, garantizando le derecho a acceder a una educación en cumplimiento de condiciones básicas de calidad"*; asimismo, debe considerarse el Art. 9 del mencionado Reglamento, donde señala que: *"En caso, la unidad decida voluntariamente cesar sus actividades de forma total o parcial la prestación del servicio educativo superior universitario, el plazo de cese debe ser informado con una anticipación no menor a seis (06) meses al inicio de su ejecución. En caso de cierre voluntario, la universidad debe cumplir las obligaciones establecidas en el presente reglamento, según corresponda"*, lo que es el caso de la Sede Cañete; así como el Art. 10 del mencionado reglamento en el que se establecen los mecanismos de continuación de estudios durante el proceso de cese de actividades, señalados en los numerales 10.1, 10.2 y 10.3;

Que, de acuerdo a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU, las Condiciones Básicas de Calidad "Son un conjunto de estándares mínimos con los que la universidad debe contar para obtener el licenciamiento. Estos constituyen un mecanismo de protección a los estudiantes, sus familias y a la sociedad en su conjunto"; por todo ello, estando a lo solicitado por el Despacho Rectoral, al ACTA suscrita por las autoridades: Rector, Vicerrector Académico, Vicerrectora de Investigación y Decano(a)s de la Facultad de Ciencias

Administrativas, de la Facultad de Ciencias Contables. de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas. de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, de la Facultad de Ciencias de la Salud y de la Facultad de Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales de la UNAC, en la que recomiendan que el Consejo Universitario declare el cese progresivo, voluntario y temporal de los Programas de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, Enfermería, Ingeniería de Sistema, Ingeniería Industrial e Ingeniería de Alimentos que se vienen ofreciendo en la Sede Cañete, a las observaciones registradas en la Diligencia de Actuación Probatoria-DAP efectuada por la SUNEDU los días 4, 5 y 6 de marzo del 2019 que evidenció que dicha Sede no cuenta con todas las condiciones básicas de calidad y a la normatividad señalada, recomienda elevarse los actuados al CONSEJO UNIVERSITARIO para que proponga a la Asamblea Universitaria se declare el Cese Progresivo, Voluntario y Temporal de los Programas Académicos que se vienen ofreciendo en la Filial Cañete; en aplicación del Art. 9 del "Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado" aprobado con Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, debiéndose tener en cuenta lo establecido en el Art. 10 del referido Reglamento;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 17 de abril de 2019, puesto a consideración el punto de agenda reformulado 5. 5. APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 9 Y 10 DE LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 111-2018-SUNEDU/CD, los señores consejeros acordaron proponer a la Asamblea Universitaria se declare el Cese Progresivo, Voluntario y Temporal de los Programas Académicos que se vienen ofreciendo en la Filial Cañete; en aplicación del Art. 9 del "Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado" aprobado con Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, debiéndose tener en cuenta lo establecido en el Art. 10 del referido Reglamento;

Estando a lo glosado, al Informe Legal N° 385-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 12 de abril de 2019, a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria de fecha 17 de abril de 2019; y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### **RESUELVE:**

- 1º PROPONER**, a la **ASAMBLEA UNIVERSITARIA** se declare el Cese Progresivo, Voluntario y Temporal de los Programas Académicos que se vienen ofreciendo en la Filial Cañete; en aplicación del Art. 9 del "Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado" aprobado con Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, debiéndose tener en cuenta lo establecido en el Art. 10 del referido Reglamento, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Dirección General de Administración, Comisión de Admisión, Oficina de Admisión, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, ADUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, Representación Estudiantil, para conocimiento y fines.

#### **Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. **Lic. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE**, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
  
Lic. Cesar Guillermo Jauregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, DIGA,  
cc. CA, OA, OAJ, OCI, ORAA, ADUNAC SINDUNAC, RE.